



Radicado: U 2022080098949

Fecha: 31/08/2022

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 1328 - 2021

ESTABLECIMIENTO: ALMACÉN JERICÓ REAL PARQUE

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 4 # 7 – 28 PARQUE PRINCIPAL

MUNICIPIO: JERICÓ - ANTIOQUIA

POSIBLE CONTRAVENTORA: CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO

CÉDULA: 21.833.450

POSIBLE CONTRAVENTORA: LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO

CÉDULA: 21.832.135

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 41 de 2020,

CONSIDERANDO

A. Que mediante el Acta de Aprehensión n° 2021 0590 2458 del 09 de diciembre de 2021, el Área de Sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento, en un establecimiento de comercio abierto al público denominado “ALMACÉN JERICÓ REAL PARQUE”, ubicado en la carrera 4 # 7 – 28, del Parque Principal del Municipio de Jericó (Antioquia), a las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.832.135, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de aperitivos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Aperitivos	Jericó Real	N/R	18
Total			18



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

B. Que el Acta de Aprehensión n° 2021 0590 2458 del 09 de diciembre de 2021 fue puesta en conocimiento del Área de Sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa n° 1328 - 2021, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

a. Acta de Aprehensión n° 2021 0590 2458 del 09 de diciembre de 2021.

C. Que dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado n° 1328 - 2021, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado n° 2022020018361 del 05 de abril de 2022, los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a la cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y 21.832.135.
- Certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente ad valorem durante el año 2021, expedido por el DANE.

D. Que mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n° 2022020018361 del 05 de abril de 2022, se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 450.000,00), eso con el fin de saber el procedimiento a seguir por parte del Área de Sustanciación de la Subsecretaría de Ingresos, del Departamento de Antioquia.

E. Que, con la actuación preliminar, a las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.832.135, son presuntas contraventoras del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020:

Ley 223 de 1995:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ARTÍCULO 202. HECHO GENERADOR. *Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos. (...)*

Artículo 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. *Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:*

a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.

Parágrafo 1o. *El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.*

Decreto 1625 de 2016:

Artículo 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. *Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:*

(...)



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

2. *Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.*

3. *Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:*

(...)

b) *Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.*

(...)

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. *Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*

(...)”

Ordenanza 41 de 2020:

Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

(...)

Artículo 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:

(...)



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

4. En cuanto al régimen de impuesto al consumo:

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

- I. *Productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.*
- V. *Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores importadores, distribuidores registrados ante la Secretaría de hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello (...)"*
- VII. *Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia.*

F. Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con el artículo 162 de la Ordenanza 41 del 2020, advirtiéndole que de encontrarse como contraventoras a las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.832.135, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los aperitivos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con el artículo 153, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 41 de 2020.

G. Que, en caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma.

Ley 1762 de 2015

Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Así las cosas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de los hechos objeto de las presentes diligencias radicadas bajo la Actuación Administrativa n° 1328 - 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de Ley 1762 de 2015 y la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.832.135, por ser presuntas contraventoras del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de encontrarse como contraventoras a las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.832.135, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los aperitivos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de acuerdo con lo establecido el artículo 153, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma: *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces".*

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.832.135, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, las señoras CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PALACIO, identificada con la



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

cédula de ciudadanía n° 21.833.450 y LUZ CELIA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 21.832.135, tendrán un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este Acto Administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso con fundamento en el artículo 24 inciso 2 y 3 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nadya Catalina Naranjo Aguirre

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Carmen Adelfa Güeto López	<i>Carmen Güeto</i>	29-05-2022
Revisó:	Oscar Mauricio Usme Ochoa	<i>Oscar Usme</i>	29-07-2022
Revisión jurídica:	<i>Diego Aguiar</i>	<i>Diego Aguiar</i>	04/08/2022



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia